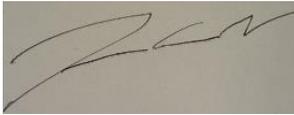


CONSTANCIA. 08 de marzo de 2023, los demandados en este proceso fueron notificados JOSE DOLORES MARIN RINCO mediante aviso el día 31 de enero de 2023 el término concedido para pagar y excepcionar corrió los días 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14 y 15 de febrero de 2023 Y ALFONSO PATIÑO LONDOÑO mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 31 de agosto de 2022, conforme el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, y 16 de septiembre 2022 GUARDARON SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL – COOPSOCIAL-
DEMANDADO	JOSE DOLORES MARIN RINCON ALFONSO PATIÑO LONDOÑO
RADICADO	170014003001 2021 00093100
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial la **COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL – COOPSOCIAL-** formuló demanda ejecutiva en contra de **JOSE DOLORES MARIN RINCON y ALFONSO PATIÑO LONDOÑO**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de los ejecutados representada en el pagaré N° 38930 por valor \$29.000.000, en el que se estipuló el pago de intereses de plazo al 18.38%) anual y de mora a la tasa a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del cuatro (4) de febrero de 2022 se dispuso librar mandamiento de pago, por cada una de las cuotas de amortización adeudadas y causadas entre el 14 de julio de 2021 y 13 de noviembre de 2021; por la suma de \$13.100.999 por concepto de saldo insoluto respaldado en el pagaré N° 38930, Por

los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal c., causados desde el 08 de diciembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), decisión que se notificó a los demandados JOSE DOLORES personalmente mediante aviso el 31 de enero de 2023 y ALFONSO PATIÑO mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 31 de agosto de 2022 sin que dentro del término oportuno contestaran la demanda, formularan excepciones, ni acreditaran el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y se condenará en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de **COOPERATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL –COOPSOCIAL-** en contra de **JOSE DOLORES MARIN RINCON y ALFONSO PATIÑO LONDOÑO**, por:

- a. Por las cuotas causadas y no pagadas desde el 14 de julio de 2021 hasta el 13 de noviembre de 2021, todo con respaldado en el pagaré N° 38930, así:

Capital	Seguro	Fecha de causación	
		Desde	Hasta
\$521.048	\$ 38.201	14-jul-2021	13-ago-2021
\$ 530.459	\$ 36.895	14-ago-2021	13-sep-2021
\$ 540.039	\$ 35.566	14-sep-2021	13-oct-2021
\$549.793	\$ 34.213	14-oct-2021	13-nov-2021

b. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas causadas y no pagadas, relacionadas en el cuadro del literal "a", según lo solicitado por la parte demandante.

c. Por la suma de **TRECE MILLONES CIEN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MDCTE (\$13.100.999)**, por concepto de **saldo insoluto del capital impagado** correspondiente al pagaré N° 38930

d. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c, causados desde el ocho (08) de diciembre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 38930.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados **JOSE DOLORES MARIN RINCON y ALFONSO PATIÑO LONDOÑO**. Se fija como agencias en derecho la suma de setecientos noventa y cinco mil pesos (\$795.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de

Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 045 fijado el 16 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a97ad824f4dc0c0db0430586c303b90b554fbcd078b331c4467783391d7142**

Documento generado en 15/03/2023 04:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>